



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

oooOOOooo

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a Micaela Martínez Ruiz

CONCEJALES:

D. Juan Antonio Fernández Pérez

D^a M^a. de los Ángeles López Sarabia

D. José Carlos Cobo López

D^a Ana Sánchez Ramírez

D. Gregorio Linares Olmedo

D^a Dolores Jiménez Ruiz

D. Pablo Gómez Yera

D. Juan Valenzuela Valenzuela

D^a María del Mar Dávila Jiménez

D. Antonio Linares Ortega

D^a María del Carmen Pérez Moreno

D. Julio Rueda Sanjuán

D. Juan de Dios Valverde de Dios

D. Tomás David Páez Gutiérrez

D. Manuel Varela Varela

D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo

NO ASISTIO

SECRETARIA ACCTAL:

D^a. Amparo Cano Calabria

En la Villa de Mancha Real, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Micaela Martínez Ruiz, asistidos / as de la Secretaria Acctal de la Corporación D^a. Amparo Cano Calabria, los/as Concejales / as que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Asiste el Sr. Interventor Fondos Acctal D. Lorenzo Guerrero Cobo.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los /as asistentes, ACUERDA aprobar el borrador del acta de la sesión anterior correspondiente a la extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.

Quedan enterados / as los/as asistentes de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de julio y agosto de 2014.

**TERCERO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN INICIAL DEL
REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL REGISTRO DE INTERESES DE LOS
CONCEJALES DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2014:

“PROPUESTA: Como consecuencia de la entrada en vigor de diversas disposiciones estatales y autonómicas, que se citan por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, en su informe de fecha 26 de agosto de 2014, obrante en el expediente, se ha producido una nueva regulación de las Declaraciones anuales de bienes y actividades que deben formular los representantes locales, así como su inscripción en los Registros de Intereses.

Todo ello motiva que se deben adaptar los Modelos de Declaración de bienes patrimoniales y de causas de posible incompatibilidad o actividad económica (aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de junio de 1991) y los Libros Registros de Intereses, a la normativa actualmente vigente.

Ello implica la creación del fichero de Registro de Intereses de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real mediante la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior que regula:

- La creación y descripción del Fichero automatizado (y en soporte papel) de tratamiento de datos de carácter personal del Registro de Intereses de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real y la previsión de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los nuevos Modelos automatizados (y en soporte papel) de las Declaraciones de bienes patrimoniales y de causas de posible incompatibilidad o actividad económica (y, en su caso, de los Libros Registros de Intereses).
- El procedimiento y fechas en que han de formularse las distintas Declaraciones.
- La publicación y acceso al Registro de Intereses.
- Cualesquiera otras cuestiones de interés para el mejor funcionamiento del Registro.

El Reglamento, con el fichero de Registro de Intereses de los Concejales y con los nuevos modelos de Declaraciones, ha sido redactado por la Secretaría General y esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. - Aprobar inicialmente el siguiente Reglamento de régimen interior del Registro de Intereses de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real.
2. - Someterlo a información pública y audiencia de posibles interesados por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo continuarse con la tramitación legalmente establecida hasta su entrada en vigor.
3. - Que, en caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entienda definitivamente adoptado, entrando en vigor conforme a lo determinado en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. - Una vez publicado el fichero de Registro de Intereses de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real (incorporado en el Reglamento) en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá inscribirse en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL REGISTRO DE INTERESES DE LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL

PREÁMBULO

A la vista del contenido de la Disposición Adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, que ha modificado, en materia de registro de intereses, la Ley 7/1985, de 2 de abril, introduciendo entre otros preceptos, el artículo 75.7, la inclusión de un nuevo apartado 8 en el artículo 75 y la incorporación de una nueva Disposición adicional Decimoquinta, a la vista también de lo dispuesto en los artículos 8.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 11.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como a la vista de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720 /2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, procede, mediante la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior:

1. - Adaptar los Modelos de Declaración de bienes patrimoniales y de causas de posible incompatibilidad o actividad económica (y los Libros Registro de Intereses) a la normativa actualmente vigente.

2.- Crear y describir el Fichero automatizado (y en soporte papel) de tratamiento de datos de carácter personal del Registro de Intereses de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real y la previsión de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

3. - Fijar el procedimiento y fechas en que han de formularse las distintas Declaraciones.

4. - Regular la publicación y acceso al Registro de Intereses.

5. - Regular cualesquiera otras cuestiones de interés para el mejor funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 1. FICHERO

1. Identificación del fichero.

Fichero de Registro de Intereses de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real.

2. Descripción de su finalidad y uso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 8.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 11.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todos los/las Concejales / las deben hacer Declaración anual sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionarles ingresos económicos, y también deben hacer declaración de sus bienes patrimoniales. Tales Declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las Declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas en los términos establecidos en la legislación vigente y en este Reglamento y, en todo caso, en el momento del comienzo y finalización del mandato corporativo.

3. Origen de los datos.

Los facilitados por las personas obligadas a declarar, es decir, miembros electos de la Corporación Local, conforme a los modelos aprobados por el Ayuntamiento, contenidos en este Reglamento.

4. Procedimiento de recogida de datos.

Las Declaraciones se presentarán por parte de las personas obligadas al Secretario General del Ayuntamiento que se encargará del control, custodia y gestión de los datos facilitados por los declarantes.

5. Estructura básica del fichero.

El Registro de Intereses está subdividido en dos Libros Registro:

- Libro Registro de incompatibilidades y actividades

En este Libro se inscriben las Declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Se harán constar:

- a) Las actividades que constituyen causa de posible incompatibilidad.
- b) Las actividades públicas o privadas que proporcionen o puedan proporcionar ingresos sean de carácter político, profesional o mercantil, tanto por cuenta propia como ajena.

- Libro Registro de bienes patrimoniales

En este Libro se inscriben las Declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales y se hará constar:

- a) La totalidad de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio personal, con indicación de los datos de inscripción registral y catastral, fecha de adquisición y valor catastral.
- b) Los bienes muebles de carácter histórico o artístico y aquellos otros de considerable valor económico, debidamente identificados.
- c) Los valores mobiliarios y participaciones en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas, con la debida identificación y expresión del valor nominal.
- d) Automóviles y otros vehículos, embarcaciones, etc., propiedad del declarante.
- e) Cuentas y depósitos bancarios.
- f) El pasivo formado por préstamos y otros con expresión de su cuantía y fecha.

6. Sistema de tratamiento.

En formato papel y digital.

7. Comunicación de datos.

Los datos, resumidos y con las reservas establecidas en la legislación reguladora de los Registros de Intereses de los representantes locales, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

8. Órgano responsable del Registro.

El Secretario General del Ayuntamiento.

9. Unidad ante la que se puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición.

El Secretario General del Ayuntamiento.

Plaza de la Constitución nº 1

23100 Mancha Real (Jaén)

Teléfono: 953 350157

10. Nivel de seguridad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Básico.

ARTÍCULO 2. DECLARACIONES

1. Clases.

Todos/as los/las Concejales / las deben hacer Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionarles ingresos económicos o que afecten al ámbito de las competencias de la Corporación.

También deben hacer Declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Tipos.

Existen tres tipos de Declaraciones:

Inicial.- Debe presentarse antes de la toma de posesión del cargo de Concejal.

Modificatoria.- En el plazo máximo de un mes desde que se haya producido el hecho.

Final.- En el plazo máximo de un mes desde el cese corporativo.

3. Formulación y otros requisitos.

Las Declaraciones se formularán en los modelos incorporados y aprobados en el presente Reglamento de régimen interior y se inscribirán en sendos Libros Registros de Intereses constituidos en la Secretaría General.

Las Declaraciones irán firmadas por el interesado y el Secretario General de la Corporación, en su calidad de fedatario público, el cual de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado.

Además, mientras dure el mandato corporativo, dentro del mes de enero de cada año, cada miembro corporativo deberá entregar al Secretario General del Ayuntamiento copia compulsada de las declaraciones tributarias de los Impuestos sobre la Renta y/o Sociedades (en su caso), presentadas en el año anterior.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES

1. Responsabilidades.

Los miembros corporativos son personal y directamente responsables del cumplimiento de la obligación que les incumben en orden a la presentación de las Declaraciones en el plazo y forma que se regulan en este Reglamento y su incumplimiento o la falsedad u ocultamiento de datos les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

2. Requerimientos.

No obstante, el Secretario General de la Corporación velará por el efectivo cumplimiento de la obligación de declarar y requerirá a dicho efecto a todos los sujetos obligados a efectuar las Declaraciones para su cumplimiento, si no lo han hecho en los plazos oportunos, así como para la subsanación de aquellos defectos formales que hayan podido producirse en las Declaraciones, dando cuenta a la Alcaldía de los incumplimientos que se produzcan al objeto de que se adopten las medidas legales oportunas.

ARTÍCULO 4. LIBROS REGISTRO DE INTERESES

En cada período corporativo se formarán dos Libros Registro de Intereses (tanto en soporte digital como en papel), uno de Incompatibilidades y Actividades y otro de Bienes Patrimoniales,

mediante la incorporación sucesiva, por orden de presentación, de los datos contenidos en las Declaraciones Iniciales, Modificatorias y Finales. Los folios numerados de los Libros, serán sellados y rubricados por el Secretario General del Ayuntamiento, que los cerrará con una diligencia, con el visto bueno de la Presidencia de la Corporación, haciendo constar el número de folios de que constan y la fecha de cierre.

El Libro Registro de Incompatibilidades y Actividades se completará incorporando al final del mismo un Anexo, el cual contendrá, por orden alfabético de apellidos de los presentadores, las copias compulsadas de las declaraciones tributarias de los Impuestos sobre la Renta y/o Sociedades (en su caso), presentas en los sucesivos años del mandato corporativo.

Los Libros Registro de Intereses estarán bajo la responsabilidad directa de la Alcaldía y bajo la custodia inmediata del Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES

1. Las Declaraciones de incompatibilidad y de actividades contendrán los siguientes datos:

1. - Supuestos de posible incompatibilidad.
2. - Trabajo en la administración pública, organismos, entidades, empresas públicas o privadas, con expresión de la denominación de la entidad y el cargo o categoría.
3. - Actividades y ocupaciones mercantiles o industriales.
4. - Ejercicio de profesiones liberales, con expresión del colegio profesional, dirección del lugar donde se ejerce y número de colegiado, en su caso.
5. - Otras actividades que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. Las Declaraciones de bienes patrimoniales contendrán los siguientes datos:

1. - Patrimonio inmobiliario, con expresión de su clase (urbana o rústica), emplazamiento, inscripción registral y fecha de adquisición.
2. - Patrimonio mobiliario, con expresión de su clase, número, entidad emisora y fecha de adquisición.
3. - Cuentas y depósitos bancarios (saldos medios anuales), con expresión de su clase, número, entidad bancaria y cuantía.
4. - Objetos artísticos de especial valor, con expresión de su clase y descripción.
5. - Automóviles u otros vehículos propiedad del declarante, con expresión de su clase, marca y modelo, año de matriculación, matrícula y observaciones.
6. - Otros bienes muebles de especial valor, con expresión de su clase y descripción.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Las Declaraciones se registrarán en el orden en el que se presenten, y se les atribuirá un número de asiento de orden correlativo.

Las Declaraciones recibidas serán únicas a todos los efectos, teniendo una extensión en función de las circunstancias que contemplen.

El Ayuntamiento presumirá la certeza de los datos consignados en las declaraciones, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN Y ACCESO AL REGISTRO

1. Publicación.

Las Declaraciones tendrán carácter público matizado, aplicándoseles el régimen jurídico establecido en la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Del contenido matizado de las Declaraciones, se remitirá en el mes de febrero, Anuncio, en los términos establecidos en la legislación vigente en la materia, al Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, haciendo constar a los ciudadanos la puesta a su disposición de las mismas en la Secretaría de la Corporación, por plazo de 10 días.

2. Acceso al Registro.

Podrán acceder al Registro de Intereses, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo siguiente:

- a) Los ciudadanos que tengan un interés directo, personal y legítimo.
- b) El Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado al efecto.
- c) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.
- d) El Ministerio Fiscal cuando realice actuaciones de investigación en el ejercicio de sus funciones que requieran el conocimiento de los datos obrantes en el Registro.

ARTÍCULO 8. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO

1. Legislación aplicable.

El procediendo se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Procedimiento.

Los ciudadanos interesados en tener acceso a la información contenida en el Registro de Intereses, habrán de formular su solicitud mediante escrito dirigido a la Alcaldía, especificando los datos concretos requeridos, correspondiendo su tramitación a la Secretaría General de la Corporación.

El Secretario General informará al miembro corporativo de la petición, para su conocimiento, quien tendrá un plazo de cinco días para manifestar lo que estime oportuno, transcurrido el cual, se proseguirá la tramitación.

El Pleno resolverá, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y a propuesta de la Alcaldía, tras el informe preceptivo del Secretario General de la Corporación.

El silencio administrativo tiene valor desestimatorio.

El acceso, una vez autorizado, se hará efectivo mediante la exhibición en la Secretaría General al peticionario interesado de la documentación en donde consten los datos concretos solicitados.

Con el fin de salvaguardar la intimidad y seguridad de las personas, no se facilitarán copias ni certificados de los datos y hechos inscritos, salvo en aquellos casos en que sea indispensable y necesario para cumplir el objeto que motivó la consulta y, en todo caso, a petición de los Tribunales y Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a aquél en que se cumplan 15 días, también hábiles, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

<p align="center">DECLARACIÓN</p> <input type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> Modificatoria <input type="checkbox"/> Final Nº registro: Fecha:	<p align="center">REGISTRO DE INTERESES BIENES PATRIMONIALES</p> Corporación: Fecha constitución: Toma de posesión:	<p align="center">LIBRO REGISTRO</p> Folio nº: <p align="right">(Rúbrica y sello)</p>
---	--	---

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
DOMICILIO	TELÉFONO

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

1. PATRIMONIO INMOBILIARIO			
CLASE DE FINCA	EMPLAZAMIENTO	INSCRIPCIÓN REGISTRAL	FECHA DE ADQUISICIÓN

2. PATRIMONIO MOBILIARIO			
CLASE DE TÍTULOS	NÚMERO	ENTIDAD EMISORA	FECHA DE ADQUISICIÓN

3. CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIOS. SALDOS MEDIOS ANUALES			
CLASE	NÚMERO	ENTIDAD BANCARIA	CUANTÍA

4. OBJETOS ARTÍSTICOS DE ESPECIAL VALOR	
CLASE	DESCRIPCIÓN

5. AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DECLARANTE				
CLASE	MARCA Y MODELO	AÑO DE MATRICULACIÓN	MATRÍCULA	OBSERVACIONES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

6. OTROS BIENES MUEBLES DE ESPECIAL VALOR	
CLASE	DESCRIPCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable, el declarante que suscribe, formula la presente declaración de bienes patrimoniales, según modelo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 2014, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos en ella contenidos son rigurosamente ciertos.

Mancha Real, a de de .

EL DECLARANTE,

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo:
(Nombre y Apellidos)

En cumplimiento de lo dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Registro de Intereses regulado por Acuerdo del Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2014 (B.O.P. de Jaén, nº __, de __ de _____ de 2014), sin perjuicio de la publicidad de los datos establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica el declarante puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Mancha Real, sita en la Plaza de la Constitución, 1(C.P 23100).

DECLARACIÓN	REGISTRO DE INTERESES INCOMPATIBILIDADES Y ACTIVIDADES	LIBRO REGISTRO
<input type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> Modificatoria <input type="checkbox"/> Final Nº registro: Fecha:	Corporación: Fecha constitución: Toma de posesión:	Folio nº: (Rúbrica y sello)

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
DOMICILIO	TELÉFONO

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INTERESES ECONÓMICOS

1. SUPUESTOS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD

2. TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS, ENTIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS	
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	CARGO O CATEGORÍA

3. ACTIVIDADES U OCUPACIONES MERCANTILES O INDUSTRIALES

4. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES		
COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE	DIRECCIÓN, DESPACHO, CONSULTA, GABINETE O ESTUDIO	NÚMERO DE COLEGIADO

5. OTRAS ACTIVIDADES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable, el declarante que suscribe, formula la presente declaración de causa de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, según modelo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 2014, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos en ella contenidos son rigurosamente ciertos.

Mancha Real, a de de .

EL DECLARANTE,

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo:
(Nombre y Apellidos)

En cumplimiento de lo dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Registro de Intereses regulado por Acuerdo del Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2014 (B.O.P. de Jaén, nº __, de __ de _____ de 2014), sin perjuicio de la publicidad de los datos establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica el declarante puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Mancha Real, sita en la Plaza de la Constitución, 1(C.P 23100).

La Sra. Dávila Jiménez toma la palabra y pide que el expediente incluido en el orden del día, quede sobre la mesa a efecto de realizar un estudio más exhaustivo, aplazándose su discusión para la sesión siguiente.

La Sra. Alcaldesa accede a lo propuesto por la Sra. Dávila y esta lo somete a votación y el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Dejar el expediente sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión, conforme al art. 92.1 del ROF.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2014 DE INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL PLAN EXTRAORDINARIO DE COOPERACIÓN DE EMPLEO, EFICIENCIA Y AHORRO, PROPONER UNA NUEVA ACTUACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL PLAN CITADO “ REMODELACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS EN LA LOCALIDAD”.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2014:

“ PROPUESTA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro.

El artículo 2.2 de la normativa reguladora del citado Plan establece que la incorporación al mismo deberá realizarse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro y, a tal efecto, se deberá aportar certificación del acuerdo adoptado.

El artículo 3.3 de la normativa referenciada fija como asignación de la Diputación al municipio de Mancha Real la cuantía de 268.800 euros.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2014, acordó solicitar la inclusión de este Municipio en el citado Plan Extraordinario de Cooperación con la obra: Ejecución de actuaciones varias en la Urbanización UE-15.

A la vista del informe emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 22 de agosto de 2014 obrante en el expediente, se debe adoptar nuevo acuerdo plenario modificando el adoptado en la sesión plenaria de 8 de julio de 2014, conforme a lo establecido en el art. 4 de la Normativa Reguladora del Plan, sustituyendo la obra por otra que sea admisible dentro del Plan, ya que existen motivos de legalidad más que justificados que así lo aconsejan.

En base a lo expuesto, la Alcaldía propone al Pleno Municipal, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 8 de julio de 2014 de Incorporación del Ayuntamiento de Mancha Real al Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro, por razones de legalidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

SEGUNDO.- Proponer a la Excmo. Diputación Provincial de Jaén una nueva actuación para su inclusión en el citado Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro: Remodelación de espacios públicos en la Localidad.

(Se adjunta Memoria descriptiva y valorada de la actuación propuesta)

TERCERO.- Delegar a la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de la actuación, autorizando expresamente a la misma para retener el importe de la aportación que, en su caso, deba hacer el Ayuntamiento, pudiendo aplicarse la retención desde el inicio de la obra y contra cualquier pago que haya de hacerle la Diputación de Jaén a este Ayuntamiento.

CUARTO.- Solicitar asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y para la dirección de la actuación propuesta presentada y asumir los costes que se deriven por la prestación del servicio en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra por el Área de Infraestructuras Municipales.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo que estime más conveniente.”

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y dice: Que la actuación consistente en ejecución de actuaciones varias en la Urbanización UE-15 fue estudiada por técnicos de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén durante varios meses considerándola viable desde el punto de vista urbanístico, aunque sí plantea problemas de legalidad desde el ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las subvenciones .

La Sra. Dávila Jiménez toma la palabra y dice: El ánimo de esta la Corporación era solucionar los problemas que afectan al Polígono, por ello desde aquí se solicita que se habiliten todos los medios legales que puedan solucionar los problemas existentes en la actualidad para seguir avanzando.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y dice: Que esta totalmente de acuerdo y actualmente sé esta trabajando en ello.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria, con el voto favorable de todos /as los/as asistentes y por tanto con el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

QUINTO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDIA MEDIANTE EL QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN ANEXO PERSONAL DEL PRESUPUESTO, DE 2014, EN RELACION CON PLAZA /PUESTO DE POLICIA LOCAL

La Presidencia da lectura al siguiente Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2014:

“En relación con el anexo de personal relativo al Presupuesto Municipal de 2014, aprobado inicialmente en sesión Plenaria de 31/07/2014, se ha detectado antes de su aprobación definitiva un error material en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia a lo anterior;

Donde se refiere a: “Plaza / puesto C-303 Policía Local con titular E.R.B”

DEBE DECIR:

“Plaza / puesto C-303 Policía Local con titular Vacante, ocupada actualmente en comisión de servicio”

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a. Micaela Martínez Ruiz en Mancha Real a 26 de agosto de dos mil catorce, ante mí el secretario de que certifico”.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría unánimidad ratifica el citado Decreto.

SEXTO.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECONOCIDA EN PRESUPUESTOS CERRADOS PENDIENTES DE PAGO CONVENIO CAMARA DE COMERCIO ANTENA 2007.

La Presidencia da lectura a la siguiente Propuesta de la Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2014: “Habiéndose emitido informe por el Interventor Accidental de este Ayuntamiento en la fecha de la presente, en relación con la necesidad tramitar expediente de prescripción de las obligación reconocida por Resolución de la Alcaldía de fecha 01/08/2008, por el que se ordeno la realización de la operación ADO, por importe de 8.356,77 € para hacer frente a la aportación 2007 convenio cámara de comercio antena, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil. Todo ello con la necesidad de proceder a la depuración de la contabilidad de este Ayuntamiento en varias materias, tal y como se puso de manifiesto en las medidas contempladas en el plan de ajuste, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28/09/2012.

PROPONGO

1.- Que se proceda a aprobar expediente de prescripción de la obligación reconocida en presupuestos cerrados, pendientes de pago, que se relacionan a continuación, y que a la fecha de la presente se encuentran en situación de “prescripción”, por importe total de 8.356,77 €.

FECHA OPERACIÓN	ESTADO	IMPORTE TOTAL	TERCERO NOMBRE	DESCRIPCION	APLICACIÓN	OSERVACIONES
30/12/2007	CONTABILIZADO	8.356,77 €	VARIOS 2007 DEUDORES-ACREEDORES	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA HACER FRENTE A LA APORTACION 2007 CONVENIO CAMARA DE COMERCIO ANTENA	2007.422.48900	PRESCRITA
	IMPORTE TOTAL	8.356,77				

2.- Una vez aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en tablón de anuncios de este



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que, los terceros relacionados o sus representantes debidamente acreditados, puedan comparecer para hacer las alegaciones oportunas y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, cumpliendo de esta forma el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de no presentarse reclamaciones, al acuerdo inicial adoptado, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo Plenario. Caso contrario, será el Pleno quien deberá resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

El acuerdo definitivamente adoptado, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con indicación del recurso que proceda.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y desarrollo económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los /as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DESTRUCCIÓN DE OCHO OLIVOS COMO CONSECUENCIA DE EJECUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA A DEPOSITO MUNICIPAL .

La Presidencia da lectura a la siguiente Propuesta de la Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2014:

“**VISTO** el escrito presentado por Dña. Á.L.O., provista de DNI nº XXX, con fecha de entrada en el Registro de 17 de abril de 2.009, y número de registro 3521, por el que solicita el pago o indemnización por los daños producidos en ocho olivos de su propiedad como consecuencia de las obras de conducción de agua desde el sondeo en “El Peñón de Rodrigo” hasta el nuevo depósito de regulación o embalse.

RESULTANDO que según manifiesta la interesada en su escrito, es propietaria de una finca de olivar (nº de parcela 194), con referencia catastral 23058A019001940000UL, situada en el Polígono 19. Que, según la interesada, como consecuencia de obras de abastecimiento de agua potable y de la ejecución de conducción de tubería desde el sondeo en “El Peñón de Rodrigo” hasta el nuevo depósito de regulación o embalse se han producido una serie de daños en su parcela, perdiendo un total de ocho olivos. Por este motivo, solicita la indemnización y pago de los olivos destruidos al Ayuntamiento de Mancha Real o bien a la empresa contratada para la ejecución de los trabajos.

RESULTANDO que, con fecha 2 de marzo de 2.011, D. A.L.L., en representación de Dña. Á.L.O., presenta documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos donde se ejecutó la actuación que produjo la supuesta pérdida de los ocho olivos. En este sentido se presenta nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad de Mancha Real, actualizada a 1 de marzo de 2.011, y copia de la escritura de compraventa de la referenciada finca, figurando como

propietarios de la finca registral nº 14.127 del Registro de la Propiedad de Mancha Real, Don D.L.O. y Dña. Á.L.O.

RESULTANDO que, con fecha 21 de junio de 2011, se dicta Decreto de Alcaldía iniciando expediente para depurar los hechos denunciados por la interesada, al objeto de comprobar si procede algún tipo de indemnización a satisfacer por este Ayuntamiento por los hechos reclamados, emitiéndose a tal efecto informe técnico de fecha 15 de julio de 2011, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

- 1) “Las obras que se ejecutaron en la parcela catastral 23058A019001940000UL (polígono 19, parcela 194) de este término municipal, propiedad de D^a Ángeles López Olmo, consistieron en la realización de zanja para alojamiento de tubería de transporte de agua del proyecto de “Obra de emergencia de mejora del abastecimiento a Mancha Real (Jaén)”.
- 2) Las obras de referencia fueron ejecutadas durante el año 2.007 y finalizadas, según certificado final de obra, en septiembre de dicho año.
- 3) El promotor y responsable de dichas obras fue la Consejería de Medio Ambiente a través de la Agencia Andaluza del Agua.
- 4) En este servicio no consta la existencia de expediente administrativo de este Ayuntamiento para la adquisición o constitución de servidumbres de paso para la obra de referencia. Según nos aporta algún interesado, la autorización firmada por los particulares se realizó a la Agencia Andaluza del Agua, según se constata en la fotocopia de uno de los documentos firmados que se adjuntan, en la que esta Agencia indica la posible tramitación reglamentaria del expediente de Expropiación Forzosa por este Departamento.
- 5) Los daños ocasionados en la parcela de la reclamante consisten en la destrucción de ocho olivos como consecuencia de la realización de la zanja antes mencionada y el camino necesario para su realización por la extraordinaria pendiente del terreno. Dicho terreno está clasificado como Suelo no Urbanizable destinado a olivar. En esta zona las transacciones se realizan en función del número de olivos, que a un marco de diez por diez metros se están vendiendo en torno a los 360,00 euros por unidad, por lo que el valor de los olivos destruidos ascendería a la cantidad de dos mil ochocientos ochenta euros (2.880,00 €).”

RESULTANDO que, a la vista de lo expresado en el informe técnico anterior, se procedió a dar traslado del expediente a la Agencia Andaluza del Agua mediante Decreto de Alcaldía de 02 de noviembre de 2011, recibándose el 23/05/2012 contestación de dicho organismo, identificado con número de registro 3162, en el que se hace constar lo siguiente:

“En relación al escrito recibido de esa Alcaldía remitiéndonos una reclamación de Daña Ángeles López Olmo para una indemnización por ocupación de terrenos ocasionada con motivo de la ejecución de la obra de emergencia ejecutada por esta Consejería de Medio Ambiente durante el año 2007, “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A MANCHA REAL” CLAVE: A5.323.1010/2811, el ayuntamiento en su momento no pudo conseguir todas los permisos y debido a la urgencia que tenía el núcleo en abastecerse, la empresa constructora obtuvo la autorización de los terrenos con un modelo de la Consejería.

Es habitual que la Consejería actúe como auxilio técnico y económico en materia hidráulica, pero los ayuntamientos deben obtener la disponibilidad del terreno.

Le informo que esta Consejería no ha iniciado, ni puede iniciar un expediente de expropiación para hacer frente a las indemnizaciones que les corresponden a los propietarios afectados por las citadas obras, por lo que le ruego que ese ayuntamiento se haga cargo de las mismas.”

Se adjunta con dicho escrito copia de los permisos efectuados por los propietarios a la Agencia Andaluza del Agua para ocupar los terrenos afectados por las obras de referencia. En este sentido, consta en el expediente la autorización concedida el 07 de noviembre de 2006 por D. C.L.L. para acceder a su parcela (polígono 19, parcela 194).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

RESULTANDO que se ha emitido nuevo informe técnico de fecha 11 de septiembre de 2012 en el que se establece que “*el valor unitario de estos olivos estaría en torno a los **280,00 euros por unidad**, por lo que el importe total de los ocho olivos de referencia ascendería a la cantidad de **dos mil doscientos cuarenta euros (2.240,00 €)**.” La interesada mostró su conformidad con esta cantidad mediante comparecencia personal efectuada el 13 de septiembre de 2012.*

RESULTANDO que se ha emitido informe jurídico, **de carácter desfavorable**, de fecha 05 de diciembre de 2012, suscrito en su integridad por la Secretaria Accidental, en el que se expone lo siguiente:

“(…)1º De conformidad con el informe técnico emitido, “*las obras de emergencia fueron ejecutadas durante el año 2.007 y finalizadas, según certificado final de obra, en septiembre de dicho año.*” Según queda acreditado en el expediente, la reclamación de daños se efectuó por los interesados el 17 de abril de 2009, mediante escrito presentado en registro de entrada de esa fecha, identificado con número de registro 3521. Es decir, un año y siete meses después de ejecutadas y finalizadas las obras que causaron el daño. Por este motivo, la reclamación es extemporánea, toda vez que ha transcurrido ampliamente el plazo fijado por la Ley para reclamar la indemnización por daños y perjuicios, tanto en el orden civil como en el administrativo. En este sentido, el art. 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial dispone que el derecho a reclamar **prescribe al año de producido el hecho** o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo, salvo casos de daños de carácter físico o psíquico a las personas. El mismo plazo fija el artículo 1968 del Código Civil para el ejercicio de acciones derivadas de daños a terceros, interviniendo culpa o negligencia.

2º. Los interesados reclaman el pago de la indemnización al Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, sin embargo, de conformidad con el informe técnico de 15 de junio de 2012 “**el promotor y responsable de dichas obras fue la Consejería de Medio Ambiente a través de la Agencia Andaluza del Agua**”, por lo tanto, corresponde a esa Administración Pública indemnizar los daños que se produzcan durante la ejecución de la obra, y ello pese a que pueda considerarse al Ayuntamiento de Mancha Real como beneficiario de las obras. En este sentido, consta en el expediente el acta de entrega de la obra al Ayuntamiento de Mancha Real de fecha 13 de mayo de 2009, por lo que todos los daños que se hayan ocasionado durante la ejecución de la misma han de ser indemnizados por el contratista de la obra (art. 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Por lo tanto, si bien se dan los elementos objetivos para reclamar los daños (ejecución de una obra pública que causa unos daños a los particulares por valor de 2.240 euros) no se dan ni los elementos subjetivos ni temporales para que el Ayuntamiento deba hacerse cargo de la indemnización reclamada. Teniendo en consideración todo lo anteriormente expuesto, se informa con **CARACTER DESFAVORABLE** el pago por parte del Ayuntamiento de Mancha Real de la indemnización reclamada.

No obstante, se pone de manifiesto que la canalización de agua objeto del presente informe se ha implantado en terrenos de titularidad ajena sin que ninguna Administración haya adquirido o constituido una servidumbre sobre los terrenos donde se ubica. En este sentido, atendiendo a la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Mancha Real el 01 de marzo de 2011, la finca se encuentra libre de cargas. Consta en el expediente el acta de entrega de la obra al Ayuntamiento de Mancha Real de fecha 13 de mayo de 2009, por lo que este Ayuntamiento está ocupando en precario dicha finca.

El único documento que sirvió de base para implantar la infraestructura es la autorización a la que hace referencia el informe técnico de 15 de julio de 2011, firmada por un hijo de los propietarios, D. C.L.L., titular del DNI nº XXX sin que conste acreditada la representación en el expediente administrativo. En dicho documento el interesado “autoriza a la Junta de Andalucía -Departamento de

Aguas- a OCUPAR los terrenos que se afectan con motivo de la referida obra”. A criterio del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio fundado en Derecho, esta autorización a ocupar los terrenos para la ejecución de la obra no constituye título suficiente para ocupar con carácter definitivo los terrenos o para arrogarse la titularidad o cualquier otro derecho real por parte de la Administración. En este sentido cabe destacar lo dispuesto en el artículo 108, 111 y 112 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y 125 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, todos ellos relativos a la ocupación temporal de terrenos. Este sentido de temporalidad de la ocupación se resalta cuando en la autorización efectuada se dice textualmente “sin perjuicio de la tramitación reglamentaria del expediente de Expropiación Forzosa por este Departamento” (Agencia Andaluza del Agua), expediente que no ha sido tramitado al día de hoy.

Es posible gravar la finca de la interesada con una servidumbre real a favor del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real o de otra Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 y siguientes del Código Civil. Teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una servidumbre continua y no aparente (532 CC), la única manera de gravar la finca ha de ser con una servidumbre voluntaria, previo acuerdo (oneroso o gratuito) con el interesado.”

RESULTANDO que se ha emitido informe-propuesta jurídica de resolución, de fecha 01/08/2013, en la cual se propone que se dicte resolución con el siguiente contenido dispositivo:

“PRIMERO.- DESESTIMAR LA SOLICITUD presentada por Dña. Á.L.O. y a D. D.L.O., titulares de los documentos nacionales de identidad números XXX y XXX respectivamente, mediante escrito presentado el 17 de abril de 2009, por la que solicita una indemnización por los daños y perjuicios causados en la finca de su propiedad sita en Paraje La Serrezuela de Mancha Real (finca registral nº 14.127 del Registro de la Propiedad de Mancha Real), consistentes en la destrucción de ocho olivos como consecuencia de la realización de la zanja para alojamiento de tubería de transporte de agua del proyecto de “Obra de emergencia de mejora del abastecimiento a Mancha Real (Jaén)”, ejecutadas durante el año 2.007 y finalizadas, según certificado final de obra, en septiembre de dicho año.

Todo ello en base al informe jurídico de fecha 05 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y al Negociado de Intervención del Ayuntamiento de Mancha Real.”

RESULTANDO que se ha emitido informe por parte del Sr. Interventor Acctal., de fecha 30/04/2014, **de carácter desfavorable**, en el que se dice:

“(…)2º.- Del examen de los documentos que integran el expediente y que han sido relacionados, se desprende que éste debiera haberse sometido a fiscalización previa, tal y como disponen los artículos citados en el apartado 1º anterior; al objeto de determinar si de dichos actos se desprendiera un reconocimiento de obligaciones y poder comprobar que la gestión se ajusta a las disposiciones aplicables.

Ha sido omitido el trámite de fiscalización previa y, en dicho supuesto, debe de estarse a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 47/2003 de 27 de noviembre General Presupuestaria (en adelante LGP).(…)

“(…)Infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno:

Es preciso comenzar sobre este extremo matizando que los únicos documentos que se aportan al expediente con fecha anterior a la solicitud que se relaciona bajo el número 1 de los documentos que integran el expediente y que se ha relacionado anteriormente, son las copias de las autorizaciones aportadas por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente en su escrito con registro de salida nº 2012102300003230 y fecha 04/05/2012, con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 23/05/2012 y nº 201200100003162.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Así lo anterior, el funcionario que suscribe entiende que son esas autorizaciones y no otro documento el que pudiera aportarse a la intervención en su momento para su fiscalización y en las fechas en la que éstos se encuentran suscritos (octubre – noviembre de 2006)

A la vista del contenido de las citadas autorizaciones, esta intervención, se hubiera manifestado entendiendo que éstas no suponen ningún tipo de obligación para este Ayuntamiento, que pudiera derivarse de la tramitación del expediente de expropiación forzosa a tramitar por la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Asimismo, tampoco precisaría pronunciación sobre el expediente de contratación que hubiese podido tramitarse al efecto, toda vez que, queda claro que este Ayuntamiento no actúa en calidad de “agente de la edificación” en las obras “obra de emergencia; mejora del abastecimiento a Mancha Real”. Este funcionario, debe entender que la Administración competente, habría tramitado el citado expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), así como la tramitación de emergencia prevista en dicho texto.

Respecto a la licencia urbanística, aun cuando no fuese el objeto de la fiscalización y al no disponer de más antecedentes en el expediente que las copias de las autorizaciones mencionadas, esta intervención y a título de “observaciones” sí que hubiese puesto de manifiesto al órgano competente de esta Administración y a las unidades administrativas encargadas de su tramitación, que deben observarse los requisitos y tramitación previstos en:

- *Artículo 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- *Artículo 9 del TRLHL en cuanto a los beneficios fiscales, régimen y compensación.*
- *Artículo 20 y siguientes concordantes del TRLHL, respecto a la Tasa por licencias urbanísticas, así como en la ordenanza fiscal de este Ayuntamiento reguladora de la citada Tasa.*
- *Artículo 100 y siguientes concordantes del TRLHL, respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como en la ordenanza fiscal de este Ayuntamiento reguladora del citado Impuesto.*

a) Prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

Para el funcionario que suscribe, en base al contenido de los documentos aportados al expediente y que se relacionan al principio del presente observa las siguientes prestaciones y/o actos:

Debe hacerse constar que, en el presente expediente, se trata de resolver respecto de la solicitud formulada por D^a Á.L.O., relacionada bajo el número 1 de los documentos que integran el expediente. Dicha solicitud de resarcimiento de daños sufridos en desperfectos en el terreno y pérdida de un total de 8 olivos, es imputada por la solicitante como consecuencia de las obras citadas en el apartado a) anterior.

Deben determinarse varias cuestiones esenciales para la resolución del expediente:

1º.- Queda acreditado que las obras “obra de emergencia: mejora del abastecimiento a Mancha Real” fueron realizadas y que estas fueron ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente a través de la Agencia Andaluza del Agua.

De lo anterior queda constancia en los documentos citados bajo los números 5 y 9 de los que forman parte del expediente que han sido relacionados al principio del presente. Asimismo, esto también puede apreciarse en la fotocopia del acta de entrega de obra con clave A5.323.1010/2811 con título “obra de emergencia de mejora del abastecimiento a Mancha Real (Jaén)” que se une al documento relacionado bajo el número 6 de los que integran el expediente. Y por último, también puede apreciarse lo afirmado, del contenido de las autorizaciones que se unen al documento citado bajo el número 9.

Centrándonos en esta primera cuestión y en los documentos citados en los dos párrafos anteriores, esta intervención:

- a) Entiende que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), resulta de aplicación al presente supuesto, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2, así como el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación (en adelante CTE) en virtud de su artículo 2.*
- b) Entre los agentes de la edificación definidos en el artículo 8 de la LOE, se encuentran: “el promotor”, “el constructor”, “El director de obra” y “el director de la ejecución de la obra”, tal y como se define en los artículos 9, 11, 12 y 13, respectivamente de la LOE.*
- c) Dentro del anexo III “terminología” del CTE, también quedan definidos “el promotor”, “el constructor”, “la dirección facultativa”.*
- d) El artículo 9 de la LOE, respecto del promotor, establece que: “Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título”*
- e) En similares términos, el CTE en su anexo III define al promotor “es el agente de la edificación que decide, impulsa, programa y financia las obras de edificación”.*
- f) En cuanto al constructor, se define en el artículo 11 de la LOE como “el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato.” Y en iguales términos se define en el anexo III del CTE.*
- g) Tal y como se ha indicado anteriormente, en el documento relacionado bajo el número 5 de los que integran el expediente, se hace constar expresamente quien fue el promotor (Consejería de Medio Ambiente a través de la Agencia Andaluza del Agua).*
- h) Como se hace constar en escrito relacionado bajo el número 9, se afirma que es habitual que la Consejería de Medio Ambiente actúe como auxilio técnico y económico en materia hidráulica y que a través de la empresa constructora obtuvo la autorización de los terrenos con un modelo de la Consejería.*

En base a todo lo anterior, y a juicio de esta intervención, queda acreditado y a los efectos previstos en la LOE y CTE que:

- La condición de promotor de las citadas obras, recae en la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*
- La condición de contratista de las citadas obras, recae en la Agencia Andaluza del Agua, de la citada Consejería.*

2º.- Determinado lo anterior, a juicio de esta intervención y por su importancia en el presente expediente, es preciso traer a colación, el “replanteo del proyecto”.

Tal y como dispone el artículo 129 del TRLCAP, “1. Aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos... 2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquellos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación...

El artículo 12 de la LOE en cuanto al director de la obra establece que "...es obligación del director de obra: ... b) verificar el replanteo... e) suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra..." y el artículo 13 respecto del director de la ejecución de la obra establece que "...Son obligaciones del director de la ejecución de la obra: ... c) dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos... e) suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra..."

Tan sólo se ha aportado al expediente, junto con el escrito que se ha relacionado bajo el número 9 de la documentación que lo integra, las copias de autorizaciones para ocupar terrenos con motivo de la obra "obra de emergencia: mejora del abastecimiento a Mancha Real" sin perjuicio de la tramitación reglamentaria del expediente de expropiación forzosa que debiera haberse efectuado por la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, tal y como consta expresamente en dichas autorizaciones.

En base a todo lo anterior y conforme a los antecedentes aportados a esta intervención dispone:

- Debería haberse efectuado el replanteo a que se refiere el artículo 129 de la TRRLCAP y suscrito por los técnicos competentes, previamente al inicio de la tramitación del expediente de contratación de las obras.
- En el supuesto de tratarse de "obras hidráulicas" (circunstancia ésta que desconoce el funcionario que suscribe) podría haberse dispensado del replanteo del apartado anterior pero tendría que haberse acreditado la ocupación efectiva de los terrenos mediante la formalización previa del acta de ocupación tal y como establece el artículo 129 transcrito anteriormente. Sin embargo sólo se aportan esas copias de autorizaciones, no correspondiendo con las actas de ocupación.
- Queda constancia inequívoca en las autorizaciones aportadas de la tramitación posterior del expediente de expropiación forzosa por dicho departamento (Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente).
- Y todo lo anterior del presente punto sí que constituye una auténtica obligación de tipo económico para el promotor de las obras; que para esta intervención ha quedado perfectamente definido en el punto anterior "la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía"

3º.- Queda acreditado que se produjeron daños en la parcela de la reclamante, incluso estos han tenido varias valoraciones. Véanse al respecto los documentos relacionados bajo los números 5 y 10. Incluso, mediante comparecencia de la solicitante (documento nº 11) se presta conformidad a la valoración del informe contenido en el número 10 de dichos documentos. Incluso, en escrito relacionado bajo el número 9, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se ruega a este Ayuntamiento hacerse cargo a las indemnizaciones.

4º.- En el expediente y respecto del contenido de la solicitud relacionada bajo el nº 1 de los documentos que integran el expediente, se aprecia defecto que pudiera derivar en causa de anulabilidad prevista en el artículo 63 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC). Puede observarse que, en el documento relacionado bajo el nº 2 de los que integran el expediente, se alude la

actuación en representación de D^a A.L.O. sin que se acredite la mencionada representación ni se haya actuado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la LRJPAC.

5º.- Se aprecia que, la autorización aportada para ocupar los terrenos objeto de la solicitud se encuentra suscrita por D. C.L.L. con DNI nº XXX; persona distinta de la solicitante Dña. Á.L.O. con DNI XXX, y además se suscribe la misma actuando en calidad de “propietario/a” de la referida finca... Dicha circunstancia, a juicio de esta intervención podría ser causa de nulidad tal y como dispone el artículo 62 de la LRJPAC.

b) La procedencia de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Conforme a lo acreditado en el apartado anterior, en cuanto a las prestaciones que se han realizado como consecuencia de dicho acto, indicados en sus puntos 1º, 2º, 3º y 5º, a juicio de esta intervención, no procede la revisión de los actos mencionados, toda vez que entiende que, las obligaciones que pudieran derivarse, no corresponden a este Ayuntamiento. Dichas obligaciones corresponden en todo caso, al promotor citado de las obras mediante los procedimientos legalmente previstos.

Sobre el párrafo anterior, esta intervención suscribe en su integridad, el punto 2º del informe jurídico suscrito el 17/12/2012 por el técnico ldo. en Derecho y la Secretaria acctal. De este Ayuntamiento, que tuvo entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 18/12/2012 y nº 7364; dándose por reproducido en su integridad en el presente.

Asimismo, y de haber resultado este Ayuntamiento el obligado a satisfacer la reclamación presentada, también se pronuncia esta intervención en sentido desfavorable, como consecuencia de la presentación extemporánea de dicha reclamación, tal y como se hace constar en el punto 1º del informe jurídico suscrito el 17/12/2012 por el técnico ldo. en Derecho y la Secretaria acctal. De este Ayuntamiento, que tuvo entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 18/12/2012 y nº 7364; dándose también por reproducido en su integridad en el presente

c) Existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

Conforme a lo citado en el apartado c) anterior, no existe crédito ni adecuado ni suficiente para hacer frente a las obligaciones que pudieran derivarse de la reclamación, toda vez que, esta intervención entiende que no corresponde a este Ayuntamiento y/o en todo caso dicha reclamación es extemporánea; no precisándose crédito alguno.

Por último, para la resolución del presente expediente, a juicio de esta intervención, resultará competente:

1º.- Por razón de su cuantía, en el supuesto de desestimar lo solicitado, tal y como dispone el artículo 21.1.f) de la L7/85, la Alcaldía.

2º.- Por razón de la materia, en el supuesto de estimar lo solicitado, en contra de los informes que obran en el expediente, así como del propio contenido del presente informe, tal y como dispone el artículo 217.2, el Pleno.

En el supuesto de acuerdo favorable por parte del Ayuntamiento Pleno, no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.(...)”

RESULTANDO que consta en el expediente informe técnico de fecha 17/05/2013, en el que se hace constar que “como consecuencia de dicha obra, habría que constituir una servidumbre de paso en la finca de referencia sobre el trazado indicado, al objeto de poder acceder al mantenimiento y conservación de dicha tubería.

La servidumbre referida debería tener una anchura de cuatro metros, por la longitud de la tubería a lo largo de la finca, que es de cuarenta metros. Obteniendo una superficie de servidumbre de ciento sesenta metros cuadrados (160'00m²). (...) la servidumbre se situaría hacia el Sur de la finca a la cual atravesaría en dirección Este-Oeste.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

CONSIDERANDO que, si bien los informes emitidos jurídico y del Negociado de Intervención son desfavorables, entendiéndose que no procede la indemnización solicitada por Dña. Á.L.O. y D. D.L.O., en base a que la reclamación es extemporánea y que el sujeto titular de las obras no fue el Ayuntamiento de Mancha Real si no la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Agencia Andaluza del Agua, es elemento indubitado en los informes emitidos y transcritos en la presente, que Dña. Á.L.O. y D. D.L.O. han sufrido un perjuicio económico que no tienen la obligación de soportar, cuyo origen se encuentra en una obra que constituye un servicio público municipal, como es la canalización de agua potable, cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Mancha Real. Como consecuencia de las obras que, debemos recordar, se ejecutaron como obras urgentes declaradas de “emergencia”, los interesados sufrieron la “*destrucción de ocho olivos*” de su propiedad.

También se encuentra fuera de toda duda que la tubería se ha implantado en terrenos de titularidad ajena sin que ninguna administración haya adquirido o constituido una servidumbre sobre los terrenos donde se ubica, ni se haya procedido a la expropiación de los terrenos, encontrándose la finca libre de cargas.

Por este motivo, atendiendo a que el beneficiario de las obras que causaron el daño es el Ayuntamiento de Mancha Real, y teniendo en cuenta que a los interesados se les ha causado un daño económicamente evaluable que no tienen el deber de soportar, así como atendiendo al hecho de que se está ocupando la finca de los interesados en precario, sin ningún título habilitante, esta Alcaldía, a efectos de regularizar la ocupación que esta efectuando el Ayuntamiento de la finca de los interesados sin ningún título y de indemnizar los perjuicios causados a los interesados por la ocupación y obras ejecutadas, esta Alcaldía propone al **Ayuntamiento Pleno** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Indemnizar a Doña. Á.L.O. y a Don D.L.O., titulares de los documentos nacionales de identidad números XXX y XXX respectivamente, por los daños y perjuicios causados en la finca de su propiedad sita en Paraje La Serrezuela de Mancha Real (finca registral nº 14.127 del Registro de la Propiedad de Mancha Real), consistentes en la destrucción de ocho olivos como consecuencia de la realización de la zanja para alojamiento de tubería de transporte de agua del proyecto de “Obra de emergencia de mejora del abastecimiento a Mancha Real (Jaén)”, ejecutadas durante el año 2.007 y finalizadas, según certificado final de obra, en septiembre de dicho año.

SEGUNDO.- El importe de la indemnización asciende a la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (#2.240 €#)**, de conformidad con lo expresado en el informe técnico emitido el 11 de septiembre de 2012 y aceptado por la interesada mediante comparecencia efectuada el pasado 13 de septiembre de 2012.

TERCERO.- El pago de la indemnización se condiciona a que, con carácter previo, se constituya en documento público y se inscriba en el Registro de la Propiedad, a título gratuito, una servidumbre sobre la finca nº 14.127 a favor del Ayuntamiento de Mancha Real, en las condiciones descritas en el informe técnico de fecha 17/05/2013 (160m2 afectados) al objeto de poder acceder al mantenimiento y conservación de dicha tubería.

No Obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo más procedente”.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y explica el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, y a la vista de los informes obrantes en el expediente proponer que se constituya la servidumbre sobre la citada finca, por entender que el particular propietario de la finca no tiene porque pagar los daños sufridos por las obras de abastecimiento de agua potable y de la ejecución de conducción de tubería desde el “Peñón de Rodrigo” hasta el nuevo depósito de regulación o embalse.

La Sra. Dávila Jiménez toma la palabra y dice: Que entendemos que el particular no tiene culpa de los daños producidos por dicha obra, aunque la misma fuera de emergencia, visto los informes obrantes en el expediente, su grupo político está de acuerdo en la constitución de la servidumbre.

El Ayuntamiento Pleno visto el dictamen desfavorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y desarrollo económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los /as asistentes ACUERDA:

1º .-No aprobar la propuesta de reclamación de indemnización , solicitada por Doña. Á.L.O. y a Don D.L.O., titulares de los documentos nacionales de identidad números XXX y XXX respectivamente, por los daños y perjuicios causados en la finca de su propiedad sita en Paraje La Serrezuela de Mancha Real (finca registral nº 14.127 del Registro de la Propiedad de Mancha Real), consistentes en la destrucción de ocho olivos como consecuencia de la realización de la zanja para alojamiento de tubería de transporte de agua del proyecto de “Obra de emergencia de mejora del abastecimiento a Mancha Real (Jaén)”.

2º.-Solicitar el inicio por el negociado de urbanismo del expediente de constitución de una servidumbre real sobre la finca 14.127 a favor del ayuntamiento de Mancha Real, previo estudio e informe por el citado negociado.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se procede a contestar a las preguntas formuladas por parte de la Sra. Concejala Dávila Jiménez que quedaron pendientes de respuesta en la anterior sesión ordinaria del Pleno:

1.- ¿Qué pasa con los malos olores que hay en el pueblo?

Si a ¿qué pasa? se refiere a qué se deben los malos olores, le diré que tanto los malos olores como el humo que estamos sufriendo en nuestra población se debe a la orujera, hecho que ya puse en conocimiento de la Delegación de Medio Ambiente.

2.- ¿Qué pasa con el espacio público que prometió que iba a ejecutar junto a la fachada norte de la iglesia de San Juan Evangelista?. ¿Ha solicitado la autorización de Cultura?. ¿Cuándo empiezan las obras?.

Para conseguir el espacio público, junto a la fachada norte de la iglesia de San Juan Evangelista, primero hay que comprar o expropiar las tres casas que actualmente hay ubicadas en ese espacio catalogado como espacio verde y, para comprar o expropiar hace falta que este Ayuntamiento pueda tener el suficiente crédito y, debe saber, que por ahora, el Gobierno del P.P. nos tiene restringida la capacidad de gestión con las limitaciones económicas que nos está imponiendo al establecer la regla del gasto y la estabilidad presupuestaria incluso, en Ayuntamientos como el nuestro, que tiene muy buena salud económica. No obstante es un proyecto que se debe realizar y realizaremos en cuanto económicamente sea factible pues supondrá realzar el monumento cultural más importante que tenemos en Mancha Real.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

3.- *¿Qué pasa con la gran cantidad de pisos que se encuentran vacíos? ¿Ha hablado con los promotores para buscar una solución, ante su inoperancia para construir pisos de promoción pública a precios tasados, como prometió?*

Como debiera saber, los pisos que se encuentran vacíos son de particulares y, por lo tanto, no son de la administración pública. Lo que si hemos hecho desde el Ayuntamiento es trabajar para facilitar y poder conseguir que esas viviendas bajen sus precios y se den facilidades para ocuparlas, creando el Registro de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial y hablando con promotores para que oferten vivienda de protección oficial.

4.- *¿Cuándo comenzará la construcción del aparcamiento subterráneo que también prometió? ¿Cuál será la ubicación del mismo?*

Comenzará en el momento que haya una empresa interesada en construirlo y llevar su gestión y se hará en el lugar que urbanísticamente sea posible y se acuerde entre todos.

5.- *¿Cuándo continuará la construcción de la variante de Mancha Real que también prometió?*

Debería de saber que ya ha comenzado.

La Sra. Dávila Jiménez formula los siguientes **ruegos**:

1º. Rogamos que el bache por la carreta del cuartel de la guardia civil sea arreglado por la Delegación Provincial de Fomento y Vivienda.

2º. En la zona del mercadillo hay un póster con una tiranta, ruegan que se sujete de otra forma por el peligro que puede ocasionar en los niños.

3º. En la calle Galicia, también hay otro bache ,rogamos que se arregle.

La Sra. Alcaldesa contesta que ya había sido visto y está previsto arreglarlo.

Y siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos de este mismo día y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual yo, como Secretaria Acctal, doy fe.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA ACCTAL,

Fdo. : Micaela Martínez Ruiz.-

Fdo.: Amparo Cano Calabria.-